

Bogotá D.C. dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral N° **2022-00175** de **Libia Martínez Uribe** contra **Ministerio De Hacienda y Crédito Público** y **otros**, informando que, la accionada Porvenir S.A. allegó escrito de contestación de la demanda en término y que, por la Secretaría del Despacho se efectuó el trámite de notificación del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el apoderado de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** (Arch. 15), pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, procedió el Despacho a verificar la página Web de acceso público de la demandada **Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander**, encontrando que la dirección electrónica que reporta para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@ids.gov.co (Arch. 18).

Una vez revisado el trámite de notificación personal del **Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander** (Arch. 16 y 17), se ordenará a **Secretaría** que de manera expedita proceda a notificar en legal forma a esta demandada, pues remitió una notificación por aviso que no se ajusta a las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y, a efectos de evitar futuras nulidades, deberá realizarse nuevamente el trámite a la dirección de correo electrónico de esta entidad.

Por otra parte, en los términos del art. 286 del C.G. del P., el Juzgado de manera oficiosa, ordenará la corrección del numeral cuarto del auto calendado veintiuno (21) de junio de esta anualidad (Arch. 04), en el sentido de rectificar los nombres de los apoderados de las accionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Resuelve

Primero: Tiene por Contestada la demanda, por parte de la accionada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo: Ordenar por Secretaría, realizar de manera expedita la notificación del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Corregir el numeral cuarto del proveído 21 de junio de 2023, en el sentido de reconocer personería jurídica a los apoderados así:

I). Al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora en calidad de apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 07 fl. 25).

II). Al abogado Cristhian Habid Gonzalez Benítez en calidad de apoderado judicial de la demandada Ministerio De Hacienda Y Crédito Público- Oficina De Bonos Pensionales, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 13 fls. 45-49).

Notifíquese y Cúmplase
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

MNG

Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá
El auto anterior se notificó por anotación en el estado número 33 fijado hoy 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172702094156de69fd854fb94f6de05b1fcc125bccd908244fb2acb25fd8922**

Documento generado en 09/04/2024 06:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**